



1780

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Don Manuel de Sapiaza Cavalle

ro de la Sagrada Religion de San Juan de los Rios de Guaymas, Thesoro General de

Real Chancaria, Virrey Gobernador, y Capitan General de los Reynos, Provincias de

Peru, y Chile etcetera = Por quanto havien

do de presentado en este Superior Gobierno Don Andres Chavez, y Balazanca, Thesoro

General de Comercio de el Pueblo de Nepena Jurisdiccion de la Provincia de Santa,

queparando de violencia de poses, y embargo de un Viener, que havia experimentado,

por parte de el Conregidor de el Alcaide Alonso Vasquez de los Marineros, entre los que se hanaban los Papeleros de

la Administracion de el Comercio, junto con los Tributos pertenecientes a su cargo.

Comercio

Leg 3  
Dre 19

LEG. 8  
DOC. 1  
12 FS

tas, que devia Remitir a su Tiempo,  
Uegando el atropellamiento el Co-  
Conceydo, para poner a su  
Muger, con su Dama que en dicho  
Memorial me expusò, se que se dio  
vista al Señor Fiscal despues de ha-  
ver informado el Administrador  
del Conceydo, y el Señor Fiscal dio su  
opinion, que su thenor, y el

*Exp. Fiscal*  
Decreto que provey ex como sigue = El  
Fiscal con reconocimiento de la Repre-  
sentacion de Don Andres Chavez,  
lo que ha informado el Administrador  
del Conceydo sobre su contenido hizo  
que se produca este Informe  
por que esta oportunamente extendido,  
pero le parecio, que la Comision que  
se ha pedido para que Don Juan P.  
rencia, y Don Santiago Sanchez especie  
lo que pide el Administrador, sea  
y se envie para la Remision



SELO QVARTO, VN CEBE  
TILLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

todo lo desposado. Y para que el Conregio  
luego incontinente, pena de dos mil pesos si a  
Vuestra Señoría le pareciere, enique los Autoz  
obraz; dese a este Comisionado obrar libre-  
mente, y que ante el la Parte justifique lo que  
le conbenza, fecho todo lo Remita a esta su  
superioridad, a donde el Fiscal podrá el de ra-  
grabis de esta Comision privilegiada, y lo  
que impone al mejor Gobierno de la direccion.  
Vuestra Señoría acordará lo que mas fuere  
de su Superior arbitrio. Lima, y octubre  
veinte, y uno de mil setecientos setenta,  
y nueve = Cartilla = Lima veinte, y dos  
y octubre de mil setecientos setenta, y  
nueve = Atendiendo lo que resulta  
de este Expediente, con lo que en su  
viva ha expuesto el Administrador  
Principal de Correos, en su

Dec. 67

Informe al Catónze al Conuente, que  
Requiere, y extiende al Señor Fiscal  
hagare como se dice por parte de ambos  
Ministerios, y en su Consequencia Don  
Juan de Honencia, o por su ausencia,  
otro legitimo impedimento Don Santiago  
Sanchez, que fueron nombrados Jueces  
por este Superior Gobierno, en Decreto  
veinte, y ocho del Septiembre, pro-  
mo, sobre Representacion de Don An-  
drez Chaves de Nalabanca, procederà  
a elegir al Consegidor de la Pro-  
vincia de Santa Domingo pero que  
le impongo por via de multa, conser-  
pouiente a lo exero al maneso, que  
hai tenido con dicho Don Andrez, Depen-  
diente de la Real Renta de Conue-  
to, y amn mismo a todo lo deman-  
do en quanto respecto al vo de esta



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

Comiçion con la devida integridad,  
sin que en modo alguno se lo impida  
el Corregidor de dicha Provincia, ni re-  
tarda la entrega. No Auto, que haya  
formado en la razon, sola pena de  
mil pesos de multa, que se le sacaran  
irremisiblemente en caso de contravenir  
en la menor parte, segun va mandado  
en este Decreto, que se inventaria en  
Provision tomándose antes razon de el  
en la Oficina de Correos = Una Rub-  
rica en Excelencia = Otra = Otra  
Rubrica = Y habiendose librado la Provi-  
cion, que en dicho Decreto se manda, y no-  
tificadose al dicho Corregidor, y actuadas  
varias diligencias, sobre las que hizo vari-  
os Informes el dicho Administrador de  
Correos, y últimamente dada vista al Se-  
ñor Fiscal, estampó dicho Señor Fiscal

Por Hong. C. J.

puerta, que su tenor, y el Decreto a ella por  
mi proveido con parecer del Señor Doctor  
Don Francisco Antonio Ruiz Cano Man-  
guez de Soto Flores, Abogado de esta Re-  
al Audiencia, Cathedrático de Viperías  
en Sagrado, Canonico de esta Real Univer-  
sidad de San Marcos mi Abogado General, en co-  
mo venique = Excelentísimo Señor = En Firmeza  
en vista de lo que ha hecho a Vueselencia  
don Andres de Chavez, y Balabanca, que  
fandose de los atropellamientos, y vejaciones  
que le ha inferido el Conregidor de la Pro-  
vincia de Santa, y de los que se han hecho por  
parte de la Casa de Vipería, y de Don Mathias  
de Tref. Sout contra el mismo Balabanca,  
lo que ha informado el mismo expresado Co-  
regidor sobre estos asuntos, y el modo con  
que se maneja don Juan de Ponce en la  
comision que le confirió Vueselencia, y lo  
que en reconocimiento suyo ha expuesto el  
Administrador Principal de Conreg. Dize: Que  
este funda muy bien a favor del Conregidor  
en haber providido a favor de la causa  
multante, y embargando su vienes para

Resp. <sup>ta</sup> }  
}



La quartilla.

**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.**

prenden au cluixex, despues de conuente la Inhibicion, que lograsa su Jurisdiccions, como Teniente de Correo, cuyo Titulo parece le havia concedido Do Sanchoz Sanchez, y reconocido desde diez de Septiembre antes de todo este procedimientoy segun consta en las Cartas, que estan afoxadas en una, y veis, y foxas treinta, y siete, y manifestaban las actuaciones; por lo que desde luego siendo Vuestra Señoria venido, podria mandarse se cumpla, y execute el Superior Decreto de veinte, y dos de octubre del año proximo pasado en que se le impuso al Conregidor la multa de doscientos pesos, la que por no haver existido hasta a hora, nunca puede admitirse Suplica, ni otro Recurso, mandandose se lleve a execucion con las demas Penas, que sean al Superior arbitrio de Vuestra Señoria por constar, ya comprobado el exceso: pero como no sea furto, que el referido Chavez por el furo de la Renta, se se a contribuir con Alafar

de la Cofradia de que fue Procurador, y que pare  
se tiene en su Poder, ni que sea impunido de los  
demas Delitos, que se le acubieren si acaso con  
victos, respecto de que en los Autos no se haya  
Documentos que acredite el quanto, y Recibo  
de dichas Alasas, podra a Vueselencia ven  
do pensado mandar, que la Parte de la Cofradia  
d'una a qui a ovan sea Derecho enfor  
ma, y que el Delator Soril, lo execute tam  
bien en los terminos prevenidos por Derecho  
Irevolvera a Vueselencia sobre todo lo que  
conciere mas a Justicia. Lima, y Febrero  
Diez y siete de ciento ochenta = Cavilla =  
ma Diez y ocho de Febrero y siete de ciento ochon  
ta = En conformidad de lo que expone el Señor Fis  
cal, conguiente a los meritos de Justicia, que  
resultan de lo actuado en este Expediente qu  
andere, y cumplare el Decreto provido en el  
por vna Superior Caxionno en fecha de veinte y  
dos de octubre del año proximo pasado de se  
renta y nueve, en que por los Excmos. y cat  
tados Comendados por el Conregidor de la Provincia de  
Lima se le impuso la multa de doscientos pesos, cuya  
Exaccion verificara el Comisionado, que alli se nombra  
Don Santiago Sanchez vasa la multa de doscientos  
con que se le aperse para en el caso de su Excmo. o qu

Dec.<sup>to</sup>



quiera omision en el cumplimiento de este orden, y  
que para ello meoanà Cuenta en la primera convenien-  
tiente oportunidad, y por el mismo tiempo se hanà ca-  
veral Cuya es la Doctrina de Gregoria, Licenciado Don  
manuel Antonio Clavido, y a Don Martin Joseph  
Solís lo demas, que en quanto a ellos expone el mis-  
mo Señor Fiscal, sobre que ocurrian à esta Supli-  
cionias à honrar Espectivamente este Derecho en  
forma; todo lo qual se executará en virtud de este  
Decreto, que se insertará en Novicion comprehensiva  
de el, y de la Repuesta, que le antecede al Señor  
Fiscal = Una Rubrica sin Exelencia =

Provig. = Una Rubrica = En este estado el referido Ad-  
ministrador me hizo cierta Consulta, que se tenon  
y el Decreto à ella blaimamente por mi proceiso  
Consulta = Exelentissimo Señor = Con el  
motivo de haverse parado ala Thesoreria de esta ad-  
ministracion General de Correos, los Docientos  
pero a Nulla en que Vues elencia declaró por  
nuevo al Corregidor de la Provincia de Santa  
me he venido ha intervenir etodo el Contexto el  
Superior Decreto de Vues elencia, e veinte, y  
ocho de Octubre proximo pasado en el Recienzo =



En su rillo;



**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS, Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.**

centa, y nueve, y que con la exhibicion de dicho Perse  
 se ha suspendido unan la Provision, que por el ob-  
 timo Superior Decreto de diez y ocho de Febrero antere-  
 dente fue enviada Vuestra Señoria mansa Libre an-  
 dirigida a Don Santiago Sanchez para su cumplimiento.  
 Do parecer conviene al citado Superior Decreto ave-  
 nte, y de los de Octubre y una para que al dicho Conregi-  
 don alze el Embargo de los bienes de Palabanca, con  
 todo lo papeles, y pones respectivos a este Correo, que  
 mantenga en su casa. El Fiscal de tal Honrra  
 de Correo que le remitió el dicho Don Santiago  
 afin seque se instruyere de los privilegios, que goza-  
 ba; la otra para que instruyere los Autos, que hubiere  
 formados contra el dicho Palabanca, sacandole la  
 Causa, en que se le declaró por incurso = Plana  
 a hora solo ha cumplido con la exhibicion de  
 esta, pero ni ha entregado, y poner, que porteneren  
 en esta Direccion: ni se ha alzado el Embargo ge-  
 neral de bienes; y aunque remitió los Autos  
 fulminados contra Palabanca, no fue en solo lo que  
 se le mandó; y hallandole la Direccion descubierta en

6  
sus papeles, y papeles por estas comprehendidos  
de aquel Embargo general; para que tenga su debido  
cumplimiento lo mandado, y a este Thesoro se le  
entreguen todos sus bienes libremente pagando  
deber sus atarros, y menos cargo, que hubiere experi-  
mentado por el atropellamiento dicho Conregidor  
y a la Direccion General quanto le es debido. Es  
muy conforme a Justicia, y a la debida puntuali-  
dad con que se ven observan. lo mandado desta  
Superioridad, como, y se despache la misma  
Provision mandada Librar en quanto a esto,  
salo de las mismas penas de los Duenos, Pe-  
ros, tanto al Tuez Comicionado, para que no se  
escuse al cumplimiento de lo que se le ordena,  
como al Conregidor para que obedezca. lo su-  
perior en mandado de Vueselencia, y que  
el Tuez Nombrado Don Santiago Sanchez  
de Cuenta se ha de executar, acompañando  
su Informe con las Diligencias, que prac-  
ticare; sobre todo Vueselencia mandara  
lo que fuere con mayor agrado. Direccion  
General de Comercio, diez de Mayo de mil  
setecientos ochenta = Josef Antonio de



En qua. tillo.

**SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.**

Dec. 7<sup>to</sup>

Pando = Lima quacuo se manzo semib se  
tecientos ochenta = Librese la Proviscion  
que pide en esta Consulta el Administrador  
Principal de Correos contraida  
al objeto que propone, y conqumentemen-  
te con inclusion de los dos Decretos, que  
cita Respetivas Expedientas al Señor  
Tribunal, sin perjuicio de lo qual conxena la  
Suplica, que por lo que toca a la absolucion  
de la causa esta interpretada por parte de  
Don Alonso Vazquez de los Mayores Co-  
regidor de la Provincia de Santa Ana  
pubrica con Excelencia = meta, Trina  
Decisiones pubrica = En cuya conformidad, y en atencion  
alo que me expone en su Consulta el Administrador  
Principal de Correos de este Reyno, y alo que anteri-  
ormente, havia pedido al Señor Tribunal en los res-  
pectivas Expedientas, en cuya virtud se expedieron  
dos Decretos por esta Superioridad, el uno en veinte

7  
y dos de Octubre del año proximo pasado de setenta y  
setenta, y noventa, y el otro en diez, y ocho de Febrero de  
este presente año, por lo que se mandó que Don Juan de  
Florenzia, y por su ausencia, o otro legitimo impedi-  
mento Don Santiago Sanchez, exigieren al Corregidor  
de la ciudad de Santa Doncellas Vargas de los Mayores  
la cantidad de docientos pesos de multa en que lo condenen por  
los exorsos que cometiese contra el Teniente de Correo Don  
Andrés Chavez de Balabanca, y asimismo los Autos  
Originales, que hubiere obrado contra este, y que al-  
varse los Embargos, remitiendole todo, y qualquiera vie-  
ner de que estubiere Deposado a referidos Teniente  
de Correo, y que notificare a dicho Corregidor de faren  
plena libertad al referido Balabanca para el uso, y  
exercicio de su Ministerio, cuyo Decreto se mandó  
guardar, y cumplir por el diez, y ocho de Febrero, apon-  
ciendole con la Multa de docientos pesos de la  
comisionada al cumplimiento de aquella Providencia  
de que mediare Cuenta en primera ocasion oportuna  
y que notificare asi mismo al Cuxu de Nepeña, Li-  
tenciado Don Manuel Antonio Olavide, y a Don Ma-  
thias Josef Solís, o currieren por si, o por sus Apo-  
derados a este Superior Gobierno a poner sus Respetivas  
Demandas contra el Precitado Teniente de Correo  
Don Andrés Chavez de Balabanca, cuyas dos Provi-  
dencias se inventaron en sus respectivos Despachos.  
Doy la presente por la qual mando guardar, cum-  
plan, y ejecuten las dos enunciadas Providencias



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

Y en su consecuencia mando a voz Don Santiago San-  
chez, Juez de Comision nombrado en ella, que inme-  
diatamente abra el Embargo, que se hizo por di-  
cho Corregidor en los Viernes de referido  
Balabanca, como tambien de todo los Papeles, y  
Poder Respectivos a aquella Administracion,  
y mantenga en su Casa a tiempo el re-  
querido; todo lo que entregareis con puntual  
razon al referido Balabanca, y asi mis-  
mo el Fiuilo de tal fenomeno se co-  
ntra, a que sacareis el Poder equa-  
lquienca persona, que lo cubiere y tenereis  
particular Cuidado de que todo los Autos  
o Diligencias, que dicho Corregidor hu-  
biere ocutado, o fulminado contra el di-  
cho Balabanca tengan a vuestras Poderes, y  
los Remitireis inmediatamente a mi de-  
cretaria de Camana, a companias to-  
do con vuestro Informe Jurado, todo

lo que cumpliere, y asegurare en su presencia, y  
puntualmente, vna suma de mil ducados de  
pero para la Real Camara de su Magestad. Que es da  
do en los Reyes en guerra de Navarra con mil ve  
tecientos ochenta años =

Dr. Manuel de Guzman

Por mandado de S. M. Católica

U. Marg. de Salinas

De Oficio

U. E. manda a Don Santiago Sanchez cumpla  
precisamente todo lo que aqui va prevenido en q.  
ala d. b. l. u. c. i. o. n. e. l. l. o. s. v. i. e. n. e. r. e. m. b. a. r. g. a. d. o. s. a. D. o. n.  
A. n. d. r. e. s. C. h. a. s. e. r. e. l. B. a. l. a. b. a. n. c. a. =



En un quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

Lox recibida la Provision de Real y Superior Gobierno  
de estos Reynos, la q. obedusco con el respeto, y acatamiento  
devido, y en su cumplimiento, estoi pronto á practicar  
todas las diligencias q. en el se me previenen; así lo pro-  
bo, y mando actuarlo ante mi, y feugo, á falta de Escri-  
bano Público Real, á los dias veinte y tres de Mayo de mil  
setecientos y ochenta.

Santiago Sanchez

F.º Santiago Rodriguez

Manuel Sanchez

Juan de la Cruz Lopez

En el Pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe de  
Nueva Leon, jurisdic. de la Provincia de Santa, en veinte  
y uno de Mayo de mil setecientos y ochenta, en cum-  
plimiento de la provision del Real y Superior Go-  
bierno á mi cometida, notifique en su Persona á D.  
Alonso Vasquez de los Mairas los Superiores Decretos  
contenidos en ella, á fin de que incontinentemente notifique  
se al Capitan D.º Andres de Chavez, y Balabara  
ca, todos los Vinos que apedimento del Licenciado  
D.º Manuel Antonio de Tabida le tiene embargados  
como tambien todos los papeles concernientes, y re-  
lativos á la Administracion del Comercio, y denexo  
desus puestos, que con motivo, ni pretexto alguno  
le impida embarcarse, ó portarse el No libre desu





En real:

**SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.**

Desu empleo, la qual notificación, se leyó, y la enton-  
dió, clara, y distintamente, se impuso en su tenor; Res-  
pondió: q<sup>o</sup> obedeçia, y obedeçio la R<sup>a</sup> y Sup<sup>a</sup> Prouiden-  
cia, en cuya consecuencia, mandava se le requi-  
xiese à el Depositario de dichos Vinos D<sup>o</sup> Josef  
Saldaña, para que entregase prompto, y punta-  
lmente todo dicho Depocito que tiene firmado  
de los referidos Vinos, en los quales podran in-  
cluírse los papeles, ò plata que se dice pertene-  
cer al Correo, respecto à que todo quanto se  
embargo, y sacó de la Casa del dicho Balabasca  
se puso puntualizado, y alcargo, y cuidado del  
referido Saldaña, en cuya virtud firmó el dicho  
Depocito; el q<sup>o</sup> no à entregado el dho S<sup>o</sup> Correo  
por decir, que original, y acompañado, con la  
causa q<sup>o</sup> dio merito para el embargo, y sus  
prouidencias, lo remitió todo (en virtud à su  
superior Orden) al Ex<sup>mo</sup> S<sup>o</sup> Pinney de estos Rey-  
nos, y que al presente notiene, à nos papeles,  
Autos, ni diligencias algunas Judiciales, obra-  
das contra el dicho Balabasca; Y por lo que  
respecta à el título que se le hapedido de Fomi-  
ente de Correo, Respondió: dicho S<sup>o</sup> Correo que nunca

podia entregax, lo que no habia recibido, por parte  
no de persona alguna, como lo tiene representado  
y asi lo dijo, y lo firmo con los testigos de mi actua-  
cion. =

Santiago Sanchez

Joseph Miranda

Fr. Santiago Rodriguez

Pedro Leon

Juan Jph Padern

En el Pueblo de Naxdxa de Guadalupe de Nipena  
Junio die. de la Noxa de 8<sup>ta</sup> en primero de Abril de mil  
setecientos y ochenta, Yo D<sup>n</sup> Santiago Sanchez, Juez Comi-  
sionado por la A<sup>l</sup>. citada Provicion para la consecuc.  
de lo mandado en ella, a fin de q<sup>e</sup> en su virtud, y obedecim.  
del referido S<sup>o</sup>. Conreg. D<sup>n</sup> Alonso Basquez de los Mar-  
yones, pase personalm<sup>te</sup> con los testigos de mi actua-  
cion que quisi al referido Conreg. mandase comparecer  
al Depocitario de dho Embargo, y q<sup>e</sup> se entregase los  
Yerres q<sup>e</sup> por parte del Capitan D<sup>n</sup> Andres Chaves, y  
Balabanca son pedidos, y q<sup>e</sup> su entrega sea hecha  
clara, y distintam<sup>te</sup> con declarac. de cada cosa, y que  
se exprese en forma de Inventario con notificacion  
al referido Balabanca, para q<sup>e</sup> personalm<sup>te</sup> reciba,  
y rechaga cargo de todo lo q<sup>e</sup> se fuere entregado; de todo  
lo q<sup>e</sup> otorgare el Conreg. pendiente recibo, al referido Depo-  
sitario; Si alguna cosa se faltare, lo declare ante mi.  
y los testigos de esta diligencia; para q<sup>e</sup> con su declarac.  
pueda lo hacer el cargo de la Informac. q<sup>e</sup> me pide  
como consta de la A<sup>l</sup>. y Sup<sup>or</sup>. Provic. y para q<sup>e</sup> conste, lo  
firmo por ante mi, y testigos.

Santiago Sanchez

Pedro Leon

Fr. Santiago Rodriguez

Juan Jph Padern

En dicho dia, Mes, y año, Yo el referido Juez Comisionado

10

pase personalm<sup>te</sup> con los Frerigo de mi Acusacion a la g<sup>ra</sup>  
 y Inocencia del Depositario D<sup>n</sup> Josef Saldaña, en virtud de  
 haberle mandada el S<sup>r</sup> Genl D<sup>n</sup> Felice Vasquez de los Mayas  
 rei, que incontinentemente pusiese de manifiesto todos los  
 bienes que de su orden se habian sequestrado al Capitan  
 D<sup>n</sup> Pedro Chaves, y Zalabarca; y dho Depositario lo puso  
 de manifiesto, y sedio principia.

Punt. Quatro Casas de plata forjadas para el designio de las Indias  
 de la Ningen.

- Y<sup>ta</sup> Dos Cameros de plata de tres dedos cada uno de largo.
- Y<sup>ta</sup> Un anillo de plata de una linea de largo, y medio dedo de  
 ancho, y una esmeralda de plata de ocho rallas, pequeña.
- Y<sup>ta</sup> Una Vira de Cobre de una suma de largo, y unido de ancho.
- Y<sup>ta</sup> Una Cruz de estandarte de media Vira de alto, con su pomo de  
 plata todo.
- Y<sup>ta</sup> Buena grana p<sup>a</sup> y seis de plata de Cruz.
- Y<sup>ta</sup> Cinco Sillas apusadas.
- Y<sup>ta</sup> Dos Mesas Grandes, y una pequeña.
- Y<sup>ta</sup> Cinco Botijas de Vino, las quatro Lunas, y la una Vacía del  
 todo.
- Y<sup>ta</sup> Dos Espadas, una con Pomo, y otra sin ella.
- Y<sup>ta</sup> Una Escopeta con su llave.
- Y<sup>ta</sup> Una Pistolina de fierro entera.
- Y<sup>ta</sup> Tres panes de Guarnicion nueva de Suela labrada.
- Y<sup>ta</sup> Una Petaca de Jabon con el peso de quatro arrobas, y diez li-  
 bras en bruto.
- Y<sup>ta</sup> Dos Baules, sin gones, ni chapas.
- Y<sup>ta</sup> Una Petaquilla labrada, forrada en suela semada.
- Y<sup>ta</sup> Media Pieza de Papel Labrado.
- Y<sup>ta</sup> Una pieza de Papel blanco, con su abrigo.
- Y<sup>ta</sup> Un frasco Caballero con una copa, y ebilla de plata, nienda, y  
 cubierta.
- Y<sup>ta</sup> Un pequito, con su marquito de quatro onzas.
- Y<sup>ta</sup> Un par de zapatos blancos de suela nueva.
- Y<sup>ta</sup> Un Puallo de caballo.
- Y<sup>ta</sup> Una Valancita sin manos.
- Y<sup>ta</sup> Dos sentellas enteras de seda Castella, y tres Cabos mas.
- Y<sup>ta</sup> Tres Vasos de cristal, y uno de de China.
- Y<sup>ta</sup> Un marquito de Uexa con su guarnicion de plata.
- Y<sup>ta</sup> Una Bodega de Sufido azul llena de varios papeles de  
 colores.
- Y<sup>ta</sup> Un pan de Etnicos de Madena Chilenos nuevos.
- Y<sup>ta</sup> Un atadido de Cuendas.
- Y<sup>ta</sup> Un Alfiler con su mano.
- Y<sup>ta</sup> Un Mantillo de Sufino pequeño, con su cabo.



†  
Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

- It. Vnos Botellas, y un frasco, todo de Vidro  
It. Una Botaca Chilena  
It. Un Sombrero de Castor, con su cinta de canario  
It. Un Capote de Paño de Castilla nuevo de segunda  
It. Seis libras de papel blanco  
It. Un emboltrajo de lino de Callapa  
It. Dos Botellas de Vidro llenas de aceite de linaza  
It. Seis botellas pintadas de Damasco, tres grandes, y tres chicas  
It. Seis libros Viejos, y un Brevario  
It. Un atado de libros de oro falso  
It. Una valiga de buello, llena de Liso Madre  
It. Otra valiga de cotencio de liso  
It. Un estuche, con quatro Nabajas, dos piedras, fucipelo, y aceites  
It. Dos almoadas, de donador  
It. Otra valiga de cotencio, llena de liso  
It. Un tintero de plomo, y un embudo  
It. Un manojo de pinceles, y una piedra de bruñir  
It. Una lamita de cobre, con la advocacion de S. Ignacio  
It. Un Niño entos queso de liso  
It. La Cabeza de S. J. de of  
It. Una saltadera de Jade Tato, y una pua de cobre de una libra  
It. Vnos papeles, los dos poncecienos a una quenta con D. Justo  
de abas, y el otro dado S. el d. Correg. a favor del Dho Balaban  
... sobre el asunto de quenta, tubo con Juan Gonzalez, y su  
hijo Andres, conuido p. los Vallinos  
It. Una asuela con su sincho  
It. Buente firmes de ensamblador  
It. Cinco Pisos de Balletas las tres asules, y las dos bombas, con su  
entre setenta y una cana y media  
It. Diez ochos anochas buente libras de cobre entos onza  
It. Una Arpa  
It. Buente y sus pesos quatro de poncecienos a lo f. se ha via  
dido de Asi. anaron desús un anocha  
It. Buente y sus pesos, impone de quenta y sus Costales de  
onza a quatro en cada costal  
It. Una silla aprensada

En estos terminos, se cumplimento el dia de hoy, que  
dando abiertos estos Inventarios, para que se  
proveya en ellos el dia Martes, que se ha de contar



SELO TERCERO. VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

quatro cleaste presente, por rason etel entubalo ciclo  
dos dias futibos; y para que conste, lo pongo por diligencia  
y lo firmo, con lo testigo glerni actuacion.

Santiago Sanchez

*[Signature]*  
Santiago Rodriguez

Pedro Leon sarmiento

Este inventario de entrega quedo en el estado  
que adbierte su ultima anterior partida por que  
faltando solo para concluirlo en Cason de Lera  
labrada con peso e sien librar, y otra partida de  
Agi como e sien darobas. En q. al Cason de Lera  
dio el depositario no tenendo por haberlo entrega-  
do e orden del Sr. Conde. al Cuna de la doct.  
de este Pueblo el Sr. D. Juan Ant. de la Torre  
log. arento sea visto dho Sr. Conde. y En q.  
del asi se acuerda a Ricardo D. Andres de Pa-  
labanca respecto de allanre seun espuro  
parado y alio Conueto por lo q. de excurso la del.  
a separar aponerlo como se hubierna praticado  
en el sup. en entrega para formalizarlo cuya  
nota pongo con fuerda e dilio. p. q. con te tra  
vt supra.

Santiago Sanchez  
*[Signature]*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637  
U.S.A.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Un test.

12  
SELLO TERCERO, VNREAL,  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

Es el Pueblo de Nuestra S<sup>na</sup> de Guadalupe, en la  
Jurisdiccion de la Proua desta Nueva España  
de mil setecientos y ochenta: En Cumplimien-  
to de la Prouidencia del Real, y Superior  
Gouerno, Lo D<sup>no</sup> Santiago Sanchez Iuez nombra-  
do por la Citada R<sup>a</sup> Prouision, despues del Obedi-  
cumento que deuia dar, y tengo fecho al pie de  
la misma R<sup>a</sup> Prouision, pase personalmente a la  
Casa, y morada del Lic<sup>do</sup> D<sup>o</sup> Manuel Antonio de  
Olabido, Cura, y Pcurador, del referido Pueblo, a quien  
le ley, declare, he hize saber el tenor, y contenido  
en dicha real prouision, significando al fin de que, si  
dho Lic<sup>do</sup> tubiese q<sup>o</sup> pedir contra la persona del Ca-  
pitán D<sup>o</sup> Pedro Balabarca, Teniente de Corones, y sub-  
ministrador de la R<sup>a</sup> Estanca de tabacos, lo huiere  
en aquellas Reales Cortes, y Superior Gouerno de  
este Reyno; la q<sup>o</sup> oida, y entendida por dho Lic<sup>do</sup> Re-  
pondio, q<sup>o</sup> obedecia, a todo lo q<sup>o</sup> por el Superior Escriu-  
to se mandava, y q<sup>o</sup> asi lo haria sin la menor increpan-  
cia; y para que conste lo firmo por ante mi, y los testifi-  
gos de mi actuacion.

Santiago Sanchez

F. Santiago Rodriguez de la Cruz, Escriuano

1847  
JANUARY 10 1847  
AUGUST 10 1847  
JANUARY 10 1847



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*